



Contrato de Suministro N° 002-2026

CONTRATANTE NIT DIRECCION REPRESENTANTE LEGAL C.C N°	Institución Educativa San Bartolomé 891201561-6 Plaza 7 de Agosto WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ 98.380.331 Expedida en Pasto(N)
CONTRATISTA C.C. No. DIRECCION	Olandy del Socorro Rincones Erazo 27156930 Aquine 3 Sector 1 Casa A7
OBJETO	Suministro de elementos de ferretería para la Institución Educativa San Bartolomé del municipio de Córdoba (N).
PLAZO	Cinco (05) días hábiles
VALOR:	Treinta millones doscientos sesenta mil cuatrocientos pesos mda/cte, (\$30.260.400)
FECHA DE LEGALIZACION	31 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber: **WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.380.331 Expedida en Pasto(N)**, obrando como Rector y Representante Legal de la **Institución Educativa San Bartolomé**, con **NIT No. 891201561-6**, Establecimiento Educativo con Carácter Oficial, en su calidad de rector, debidamente facultado y avalado por el Consejo Directivo para la suscripción del orden de trabajo según lo dispuesto en la ley 715 de 1994 y su decreto reglamentario 4791 de diciembre de 2008, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 S.M.L.M.V., quien para los efectos del presente contrato se denominara EL **CONTRATANTE**, y Olandy del Socorro Rincones Erazo , Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 27156930 expedida en Consacá y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato de **Suministro**, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y lo manifestado en el Aviso de Invitación, propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato, el cual se consigna en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del contrato: El Contratista se obliga para con LA **INSTITUCION EDUCATIVA** a realizar el **Suministro de elementos de ferretería para la Institución Educativa**

San Bartolomé del municipio de Córdoba (N), de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas.

FERRETERIA			
CANTIDAD	DETALLE	VR UNITARIO	VR TOTAL
40	galones de esmalte gris plomo	92.000	3.680.000
10	pomas de tinher	145.000	1.450.000
10	cuñetes de pintura azul cielo tipo 2	252.000	2.520.000
10	cuñetes de pintura blanco tipo 2	252.000	2.520.000
30	galones de esmalte color rojo canela	70.000	2.100.000
30	galones de esmalte curuba	70.000	2.100.000
10	hojas ajover de 3 metros	66.000	660.000
3	tablas	17.000	51.000
200	guaduas	14.000	2.800.000
20	metros de vidrio grabado	72.000	1.440.000
1	vidrio	20.000	20.000
2	canales de 3 metros	66.000	132.000
10	chapas	40.000	400.000
1	espatula	3.300	3.300
10	rodillos	6.500	65.000
10	grifos metal grinaca	9.500	95.000
5	brochas	8.000	40.000
1	cargador para pesa	25.000	25.000
3	disco de corte de 4/2	3.600	10.800
30	bultos de cemento gris	36.000	1.080.000
5	metro de arena	60.000	300.000
2	metro de triturado	90.000	180.000
1	caja de puntilla No 2	4.500	4.500
10	kilos de alambre de amarre	7.000	70.000
1	cuñete de estuco	88.000	88.000
1	galon de pintura de esmalte dorada	75.000	75.000
3	bombillas en lampaar de 100 W	18.000	54.000
40	tomacorrientes dobles	15.000	600.000
35	cajillas exagonales	1.500	52.500
40	metros de ceramica para piso 51 x 51	55.000	2.200.000
50	kilos de pegante para ceramica	17.000	850.000
10	kilos de fragua	6.000	60.000

20	bombillos de 110 w	4.500	90.000
2	cheques de 1/2	16.000	32.000
10	uniones universales	4.000	40.000
8	codos de 1/2	600	4.800
1	llave para lavaplatos	16.000	16.000
3	tubos de 1/2 presion	14.000	42.000
8	lamparas para sobreponer de 12 w	20.000	160.000
1	martillo	18.000	18.000
5	tablones	45.000	225.000
5	bultos de aserrin	12.000	60.000
50	metros de manguera verde	1.000	50.000
20	tubos EMT	20.000	400.000
15	curvas EMT	2.500	37.500
30	Uniones EMT	2.000	60.000
100	Terminales EMT	2.500	250.000
3	rollos de cable No 12 x 100 metros	300.000	900.000
1	paquete de chazos	10.000	10.000
1	paquete de grapas metalicas EMT	65.000	65.000
20	lamparas de 36 W	20.000	400.000
5	break	20.000	100.000
4	interruptores	10.000	40.000
1000	tornillos para pupitres	700	700.000
30	varillas de 3/8	14.000	420.000
3	chapas para porton	138.000	414.000
			30.260.400

CLAUSULA SEGUNDA Plazo de Ejecución.- El plazo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a entregar los elementos objeto del contrato es de **Cinco (05) días hábiles**, contados a partir de la expedición del compromiso presupuestal por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA **Parágrafo 1º Improrrogabilidad y excepciones.** El presente contrato es improrrogable, salvo con el consentimiento de LA INSTITUCION, mutuo acuerdo, fuerza mayor o en caso fortuito comprobado; circunstancias sobre las cuales se dejará constancia escrita, suscritas por las partes contratantes o por solicitud del supervisor del contrato. Después de la solicitud se harán los estudios pertinentes de los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritas por las partes. **Parágrafo 2º. LA INSTITUCION**, se reserva el derecho los hechos y razones que funden la petición y si la petición tiene viabilidad dicha prorroga se hará constar en adendas suscritos por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. Valor del Contrato.-** El Valor del presente contrato asciende a la suma de **Treinta millones**

doscientos sesenta mil cuatrocientos pesos mda/cte, (\$30.260.400). Parágrafo 1°. Forma de pago. LA INSTITUCION, pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato efectivamente realizado de la siguiente forma: Contraentrega.

Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con LA INSTITUCION EDUCATIVA, lo autoriza para que, al momento del pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. El pago a que se obliga LA INSTITUCION, en virtud del contrato, se sujetara a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la situación de recursos del programa anual mensualizado de Caja- PAC por parte de Tesorería de la entidad. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, El contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

Parágrafo 2°. Imputación presupuestal. -El pago de los valores a que se compromete y obliga **LA INSTITUCION EDUCATIVA** mediante el presente contrato, se imputará con cargo al rubro presupuestal de la actual vigencia fiscal 2.1.2.02.01.01 MATERIALES Y SUMINISTROS, identificado con disponibilidad presupuestal N° 2026004 del 30 de julio de 2026.

CLÁUSULA CUARTA.DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES CONTRATANTES.- Para efectos de este contrato, constituyen derechos y deberes generales de las partes los contenidos en el artículo 4° y 5°. De la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Obligaciones especiales.- Además de las generales y particulares que se estipulan, adquieren las siguientes:

a) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato;

b) Atender las consultas y sugerencias del supervisor.

2) LA INSTITUCION: a) Pagara el valor de este contrato en la forma y tiempo pactados; b) Hacer entrega al contratista del certificado de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE CALIDAD.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera y cuarta del presente contrato, la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las obligaciones del mismo, estarán a cargo de un integrante del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

Parágrafo 1°. Cuando los artículos, según criterio técnico, presente problemas que incidan en su calidad, se le solicitará su cambio a la Contratista, quien está obligada a reemplazarlos y sanear cualquier deficiencia de ellos dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de la comunicación y requerimiento

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.- EL Contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución y la Ley, que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA EXCEPCIONALES.- El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA O C T A V A . MODIFICACIÓN CONCERTADA.- Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Las partes de común acuerdo, podrán dar por finiquitado el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS E INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo del presente contrato se compromete **EL CONTRATISTA**, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponerle, mediante resolución motivada,

en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total **EL CONTRATISTA** pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCION. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES.-** Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo, cuya etapa no podrá ser superior a ocho (8) días calendarios; **b)** Si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos y el aviso de invitación **b)** El registro presupuestal; **c)** El acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.-** Para ejecución de este contrato se requiere: **a)** El registro presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GASTOS.-** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. LEGISLACIÓN.-** Este contrato se regirá por las normas de los Códigos Civil y de Comercio, y las disposiciones de la Ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios que le sean aplicables. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DIRECCIONES.-** Para efectos de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes se registran direcciones: del **CONTRATANTE**, **a)** Institución Educativa San Bartolomé, ubicada en Plaza 7 de Agosto. **b)** Del **CONTRATISTA**: Olandy del Socorro Rincones Erazo, ubicada en la **Aquine 3 Sector 1 Casa A7**, en el municipio de Pasto. Cualquier cambio de direcciones deberá ser informado por escrito a la parte que corresponda.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en Córdoba, el 31 de julio de 2026.

CONTRATANTE,

(Original firmado)

WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ

CONTRATISTA,

(Original firmado)

Olandy del Socorro Rincones Erazo